

CTCP-10-01548-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
NEIVER RODOLFO ROMERO LOPEZ
Nromerolopez.86@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-032777**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	18 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1120 – CONSULTA
Código referencia:	R-3-965
Tema:	INHABILIDADES – CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.”

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Un contador público laboró en el año 2018 en una entidad pública, prestando servicios profesionales de auditor interno para entidad, en el cual desarrolló la auditoria del sistema de control interno contable para la vigencia 2018, el contador termino su contrato de prestación de servicios después de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER958027

00-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

desarrollada esta actividad dejando un informe con no conformidades que debían ser subsanadas por la Subdirección Administrativa y Financiera, su contrato fue hasta febrero de 2019, En la misma vigencia en el mes de septiembre, el mismo contador fue amado (sic) por la misma Subdirección administrativa y financiera para ser contratado para prestar sus servicios profesionales con el objeto de actualizar las políticas de operación contable de la entidad bajo el Nuevo Marco Normativo.

Ya la entidad tenía creadas sus políticas de Operación contable, pero por separado por cada uno de los rubros de los estados financieros y estaban creadas de manera básica, es decir, solo contenían lo mismo que menciona la norma Resolución 533 de 2015, la labor designada a este contador es crear un solo documento como “manual de políticas contables” que contenga la información general de la entidad, aparte de su proceso contable como se lleva actualmente y la actualización de las políticas contables específicas, en el sentido que se ampliaran los conceptos de la norma ya escrita y enfocando las actividades que lleva a cabo la entidad a este manual en cumplimiento de la norma sin cambiar la esencia de las mismas ya creadas.

El contador público en mención no interviene en las operaciones contables de la entidad, no da fe pública de ninguno de los estados financieros ni documentos de la entidad, no certifica ninguna acción, solo documenta las operaciones de la entidad en el sentido de la actualización y ampliación de información de sus políticas contables, ya que las operaciones contables de la entidad están a cargo de otros profesionales o contadores y áreas de la entidad,

CONSIDERACIONES

*¿En la anterior descripción, estaría el contador público incurriendo en la prohibición que menciona el artículo 47 y 48 de la Ley 43 de 1990 y lo contenido en la Circular externa 021 de 1996?
(...)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los artículos 47 y 48 de la Ley 43 de 1990, establecen:

“Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CLP558027

00-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo“

Así las cosas, basados en el articulado antes citado, no se observar la existencia de inhabilidad, debido que el contador público se desempeñó como auditor interno de la entidad en función de lo establecido en la Ley 87 de 1993, y no dictaminó o falló en un asunto relacionado con la entidad, del mismo modo no controló en su carácter de funcionario público a la entidad, por lo que las inhabilidades establecidas en los artículos 47 y 48 no le serian aplicables.

Lo anterior se debe a que siendo contador público, al desempeñar sus funciones como auditor interno en la entidad, no se encuentra prestando funciones de aseguramiento de información, ni dando fe pública, ni actuando como funcionario público que emita fallos o dictámenes sobre terceros.

Las amenazas y salvaguardas establecidas en el Código de ética, aplicables al profesional que ejerce funciones de asesoría se encontrarían descritas en la parte C, “profesionales de la contabilidad en la empresa” donde se describe como amenazas las siguientes:

Amenazas	Comentario
Interés propio	Tener un préstamo con la entidad para la que trabaja. Participar en acuerdos de remuneración que contienen incentivos ofrecidos por la entidad para la que trabaja. Utilización inadecuada de activos de la empresa con fines personales. Preocupaciones en relación con la seguridad en el empleo. Presiones comerciales recibidas desde fuera de la entidad para la que trabaja ¹ .
Autorrevisión	Que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el mismo a la entidad, y que se va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actual ² .
Abogacía	Que el profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad ³ .
Familiaridad	Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad. Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales.

¹ Tomado del párrafo 300.8 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.
² Adaptado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.
³ Tomado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



CP-009.v20



Amenazas	Comentario
	Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e intrascendente ⁴ .
Intimidación	Amenaza de despido o de sustitución del profesional de la contabilidad en la empresa o de un miembro de su familia inmediata o de un familiar próximo debido a un desacuerdo sobre la aplicación de un principio contable o sobre la forma en la que se presenta la información financiera. Una personalidad dominante que intenta influir en el proceso de toma de decisiones, por ejemplo, con respecto al otorgamiento de contratos o a la aplicación de un principio contable ⁵ .

Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonado Varón García / Wilmar Franco Franco

⁴ Tomado del párrafo 300.11 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁵ Tomado del párrafo 300.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-032777

CTCP

Bogota D.C, 19 de diciembre de 2019

Señor
NEIVER RODOLFO ROMERO
Nromerolopez.86@gmail.com
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : TRASLADO DE SOLICITUD DE CONSULTA 2019-1120

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-1120 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

